

NUEVO CAPITALISMO, PRISIÓN Y LÓGICAS DEL CASTIGO

José Ángel Brandariz García

Arduo se hace intentar exponer en breves líneas la relación que existe entre la última evolución del sistema socioeconómico (lo que podemos denominar '*nuevo capitalismo*', '*capitalismo global*', '*capitalismo cognitivo*', '*capitalismo postfordista*', etc.), devenir de la prisión y lógicas de control y castigo. La cuestión fundamental es, en todo caso, intentar identificar factores de esa evolución sistémica que permitan comprender en mayor medida las recientes mutaciones de la institución carcelaria y de las racionalidades de castigo a ella vinculadas.

1. La crisis de la prisión en la última Modernidad. La ingenua creencia en su superación

Para intentar realizar esa aproximación, con todo, parece procedente partir de un concreto momento histórico –mediados de la década de los setenta del siglo XX-, en el que seguramente puede apreciarse la génesis de buena parte de las mutaciones en curso –de la prisión y del sistema socioeconómico-. De forma más específica, merece la pena atender a una idea que se difunde en ese momento: el convencimiento de la irreversible pérdida de centralidad, e incluso de la próxima desaparición, de la prisión, derivada de su obsolescencia.

En principio podría parecer extraño partir de esa idea. Vista desde hoy, con la experiencia acumulada durante estas tres últimas décadas, aparece como una tesis sorprendente e ingenua, claramente desacreditada por los hechos. Como después se comentará, en esta última etapa histórica la prisión no sólo no entró en crisis, sino que reforzó de forma creciente su centralidad, expandiéndose en la práctica totalidad de las áreas geográficas del planeta. Sin embargo, hay algunas buenas razones para prestar atención a aquella

reflexión: fue formulada por autores que realizaban un lúcido y profundo análisis del sistema penal -y de la prisión en particular- y estaba orientada por una clara aproximación crítica a la institución carcelaria.

Antes de revisar aquel planteamiento, cabría no obstante preguntarse que había de nuevo en él. En concreto, cabría cuestionarse si en realidad en aquella fecha puede identificarse un momento singular de cuestionamiento de la prisión, habida cuenta de que, como muestran los análisis genealógicos – históricos- del FOUCAULT de *Vigilar y castigar*, la historia de la prisión es, desde su aparición moderna a finales del siglo XVIII, la historia de una crisis permanente. Si bien es ello cierto, no lo es menos que a mediados de los años setenta del siglo XX puede verse un momento álgido de deslegitimación de la prisión, consecuencia del cuestionamiento general de su fundamentación resocializadora.

Ese cuestionamiento se realizó, y se argumentó, desde diferentes puntos de vista ideológicos. Por expresarlo de forma sintética, cabe señalar que desde una perspectiva conservadora se planteaba que la prisión no servía para garantizar la seguridad de la colectividad, reduciendo la comisión de delitos, debido a su excesiva benignidad; en concreto se denunciaba un desacertado entendimiento de las causas del delito, que conducía a un diseño resocializador que, por un déficit de severidad, incentivaba la reincidencia (WILSON, VAN DEN HAAG). Desde una perspectiva crítica, en cambio, se apuntaba que la fundamentación rehabilitadora constituía una cobertura de legitimación de una institución, como la prisión, que debía ser superada, cuando menos porque resultaba mucho más gravosa de lo que formalmente se proclamaba, y porque aparecía como una realidad discordante con la consideración que debía ser otorgada a los derechos humanos y a la dignidad de la persona (MARTINSON). También desde este punto de vista se planteaba que la resocialización a través de la prisión, esto es, la rehabilitación para la vida en libertad mediante la privación de libertad, era un ejercicio de idealismo incompatible con la realidad.

Es hoy obvio que la perspectiva que prevaleció, logrando la hegemonía institucional y social, fue la crítica conservadora. Una evidencia palmaria de ello es la consecuencia que los críticos de izquierda derivaban de su tesis: el convencimiento de la obsolescencia de la prisión, por su incompatibilidad con la

creciente afirmación social de los derechos humanos, lo que conduciría a su progresiva marginación y ulterior desaparición (MARTINSON, MORRIS, ROTHMAN). En el mejor de los casos, por parte de académicos que asumían la *doxa welfarista*, se estimaba que la prisión estaba abocada a una cierta estabilización, en la medida en que todas las sociedades desarrollaban mecanismos que mantenían el empleo de la cárcel en determinados niveles, de modo que etapas de más profusa utilización se veían sucedidas por momentos en que se retornaba a una contención en su aplicación (BLUMSTEIN/COHEN), como parecía evidenciar la experiencia estadounidense durante las décadas centrales de aquel siglo.

Ese convencimiento en la penetración de las lógicas de los derechos humanos en la prisión, y la consiguiente predicción de su progresiva obsolescencia, sólo pueden contemplarse hoy como ingenuos, de modo que, en relación con tal punto de vista, tal vez no merezca ir mucho más allá de esta mera exposición.

2. Evolución de la prisión y lógicas productivas. Las enseñanzas de FOUCAULT

Sin perjuicio de ello, seguramente debe prestarse mayor atención a otra teorización de la misma época, y en gran medida coincidente con esta crítica progresista, pero que, al adoptar fundamentos metodológicos diferentes, resulta mucho más interesante para explicar el devenir posterior de la institución carcelaria.

Se trata de la teorización de FOUCAULT sobre la función de la prisión. Como es sabido, FOUCAULT ha realizado uno de los análisis más lúcidos de la prisión de las últimas décadas, logrando un grado de interpretación de sus mecanismos y lógicas de funcionamiento, en textos como *Vigilar y Castigar*, que aún hoy no ha sido suficientemente analizado.

Para indagar qué podemos aprender de aquella teorización, desafortunadamente inacabada como consecuencia de la prematura muerte del pensador francés, debemos partir del hecho de que también FOUCAULT consideraba que la prisión estaba llamada, en la etapa de la última

Modernidad, a una progresiva marginación. En su caso la fundamentación de esta conclusión no residía en un optimista convencimiento en la progresiva afirmación de los derechos humanos en el interior de las penitenciarías. Lejos de ello, FOUCAULT consideraba que la prisión comenzaba a dejar de ser funcional como consecuencia de tratarse de una expresión de poder excesivamente espectacular, y demasiado centrada en el cuerpo del sujeto. Frente a ello, FOUCAULT intuía que las sanciones del futuro tenderían a ser más discretas, y, sobre todo, continuarían una evolución histórica que había llevado a la penalidad de la proyección sobre el cuerpo a la captura del espíritu, esto es, de la subjetividad (o, si se quiere, con LAZZARATO, de los cerebros) de los individuos.

Este punto de vista, aunque hoy se muestre en cierta medida desacertado, merece atención. La conclusión de FOUCAULT se inscribe en su teorización, posteriormente ampliada por otros autores -como DELEUZE- de la existencia en las sociedades occidentales de los últimos siglos de tres diagramas de poder, o lógicas de *governabilidad* social, fundamentales, que él denomina *sociedades de soberanía (o estrictamente penales)*, *sociedades disciplinarias* y *sociedades de control*.

La primera de esas formas de gobernalidad, la de las *sociedades de soberanía*, agota su hegemonía en el inicio de la Modernidad, de modo que, a los efectos que aquí interesan, su relevancia es menor. Baste, por lo tanto, con señalar que, de acuerdo con FOUCAULT, en estas sociedades, esto es, en la etapa del Estado absolutista, los fines de control estaban orientados a gravar la producción más que a organizarla, a decidir la muerte más que a administrar la vida, operando en una lógica puramente negativa, destructiva, en vez de productiva, transformadora.

En la Modernidad, esto es, durante buena parte de los siglos XIX y XX – con especial incidencia en la segunda mitad de este- se perfeccionan otras tecnologías de poder, que remiten a la lógica de lo que el autor denomina *sociedades disciplinarias*. FOUCAULT consideraba, frente al optimismo democrático de los autores anteriormente citados, que en esta etapa no se produce la afirmación crecientemente garantista de una penalidad cada vez más acomodada a la lógica ilustrada del Estado de Derecho, sino que surge una nueva tecnología de poder orientada a la sujeción del cuerpo y a la

transformación del espíritu de los individuos. Una evolución, por lo demás, que se sustenta en la intención de hacer más incisivo, menos costoso y, en suma, más útil, el ejercicio del poder de sanción y de normalización.

La nueva tecnología se orienta a una modificación progresiva y constante del cuerpo, que es entrenado, temporalizado y localizado de acuerdo con determinadas reglas, preordenadas a la transformación del espíritu y a la normalización del comportamiento de los individuos, lo que hace de aquel un aparato tan dócil cuanto útil. El proceso se encauza mediante todo un conjunto de instituciones de normalización –la familia, la escuela, el ejército, la fábrica, la prisión, etc.-, en las cuales se combinan de manera armónica funciones de vigilancia-inspección, con funciones de sanción, orientadas ambas a la corrección.

La nueva tecnología marca el tránsito desde una lógica del poder centrada en exclusiva en la soberanía, esto es, en el desarrollo de mecanismos de mera perpetuación del poder, a otra en la que, sin abandonar la finalidad de autoconservación, se desarrolla una verdadera ciencia del gobierno, en la articulación entre saber y poder, que da vida a los planteamientos disciplinarios, orientados a la gestión de las poblaciones en función de los flujos productivos que las atraviesan. En esa nueva lógica, las consideraciones productivas se introducen en la Razón de Estado, de modo que una de las funciones del ejercicio del poder será gestionar territorios y poblaciones maximizando las potencialidades productivas, es decir, intentando articular –en cierta medida, recuperar– la cooperación productiva humana. Se pasa de una forma de poder externa a los procesos sociales que simplemente prohíbe (operando a través de la muerte), a otra interna que regula y ordena (gestionando la vida).

En esa interrelación entre vigilancia y sanción inscribe FOUCAULT el nacimiento y consolidación de la prisión, como instrumento principal –si bien entre otros– de institucionalización del proyecto disciplinario, y, en cualquier caso, como paradigma de la nueva penalidad postiluminista (discreta), superadora del suplicio (penalidad destructiva, de naturaleza dramática). En ese sentido, la función de la institución penitenciaria no es prioritariamente la exclusión, sino la normalización de los individuos, objetivo que se estructura en

tres finalidades: a) temporalizar la vida de los sujetos, ajustando su tiempo al aparato productivo; b) controlar sus cuerpos, convirtiéndolos en fuerza de trabajo; c) integrar esa fuerza de trabajo en el marco productivo. De este modo, el proyecto disciplinario en el que coopera la prisión se orienta hacia las lógicas productivas necesarias para la formación y consolidación de la sociedad industrial –y, posteriormente, del capitalismo fordista-. No en vano, en la medida en que el trabajo no es la esencia del ser humano, se hace necesaria, para la fijación del sujeto a la labor productiva, un conjunto de operaciones de poder. Con todo, la prisión no constituye sino un patrón que en gran medida tiende a trasladarse a otras instituciones, que, como la fábrica, la escuela, el cuartel, el orfanato, el hospital, el hospital psiquiátrico, el reformatorio de menores o, incluso, la barriada obrera, generan una red de secuestro de la existencia humana, orientada a las funciones de control y disciplinamiento social.

Parece oportuno concluir la exposición de este estudio de la prisión de la última Modernidad con el análisis que FOUCAULT realiza del aparente fracaso de la prisión y de las tecnologías del castigo a ella vinculadas. En efecto, el pensador galo llama la atención sobre el hecho de que la prisión parece mostrar la historia de un fracaso, toda vez que resulta evidente que no ha logrado sus objetivos de control de la criminalidad y de transformación de los infractores, esto es, no ha conseguido la proclamada rehabilitación. Sin embargo, el autor asume que la resistencia mostrada por la longevidad de la prisión evidencia que seguramente su fracaso no es tal, sino un éxito en el desarrollo de sus funciones latentes, que no son sino la *fabricación de la criminalidad*, esto es, la organización y distribución de infracciones e infractores, localizando los espacios sociales libres del castigo y los que deben ser objeto de control y represión; en síntesis, lo que denomina la '*gestión diferenciada de los ilegalismos*', que se orienta, en su planteamiento, por consideraciones sustancialmente clasistas.

3.- La prisión más allá del fordismo. *Nuevo capitalismo y racionalidades de las sociedades de control*

La teorización de FOUCAULT se intuye especialmente interesante para comprender la evolución de la funcionalidad de la prisión en la etapa de capitalismo industrial, en particular en su versión fordista de las décadas centrales del siglo XX, época de relativa estabilidad del modelo social, que en el plano socioeconómico se caracteriza por la hegemonía productiva de la gran fábrica industrial, con todas las consecuencias que ello tiene en las dinámicas de control social.

Sin embargo, si asumimos, sin tiempo para fundamentarlo en este momento, que ese modelo social, económico y productivo está, cuando menos, en curso de superación, podemos entender que la teorización del autor francés es insuficiente para caracterizar las racionalidades de control y la funcionalidad de la prisión contemporáneas. El propio FOUCAULT intuyó en los últimos años de su vida esta circunstancia, asumiendo que se abría una nueva etapa, que bien podía ser conocida como de las *sociedades de control*; precisamente en ese marco se inserta su intuición, parcialmente equivocada, de la inadecuación y posible marginación de la prisión.

El análisis de las *sociedades de control* no goza todavía de un desarrollo sistematizado tan rico como el que realizó sobre su antecedente FOUCAULT. Con todo, a través de algunos rasgos que se han ido apuntando, podemos comenzar a entender en qué etapa de las lógicas de sanción nos encontramos.

A los efectos que aquí interesan, DELEUZE contextualiza la superación de la *sociedad disciplinaria* en la crisis generalizada de las instituciones de encierro, desde la familia, a la fábrica o a la prisión, las cuales, a pesar de las múltiples reformas, son irrecuperables en su función anterior, de modo que se adecuan a la gestión de su propia crisis, en la etapa de transición hasta la consolidación del nuevo paradigma y de los nuevos dispositivos. Como consecuencia de esta crisis, el control del presente abandona los lugares cerrados y determinados –lugares de disciplina, en el pasado- y se extiende por todo el espacio social, en dispositivos de control que se hacen modulables y constantes, permanentes. De este modo, mientras que la disciplina era un proyecto a largo plazo, y de ejecución discontinua, el control aparece como una respuesta en el corto plazo, que se articula de forma continua.

Como programa máximo del paradigma de control, DELEUZE imagina un mecanismo que sea capaz de proporcionar en cada momento la posición de un elemento o sujeto en el medio abierto; tal vez la imagen perfecta de ello, como realización máxima de lo que en Criminología se conoce como *prevención situacional*, fuese la disposición de tarjetas electrónicas necesarias para acceder a cualquier espacio social desde el mismo momento de salida del domicilio, y que permitiesen impedir a determinados sujetos, y en determinados momentos, el acceso a ciertos lugares. La traducción de este planteamiento en el ámbito de la penalidad no es objeto de particular atención por parte del autor, si bien apunta que la crisis del régimen carcelario puede materializarse en la proliferación de '*penas sustitutorias*', y, sobre todo, en la implantación de dispositivos de control electrónico de la ubicación espacial de los condenados.

De nuevo estamos aquí ante un cierto exceso de *optimismo* en relación con la pérdida de centralidad de la prisión. No obstante, seguramente el análisis del contexto general es adecuado. Por ello, vale la pena detenerse brevemente en una caracterización más concreta de esa lógica, antes de proceder a indagar cómo la prisión ha acabado de adecuarse a la misma.

Siguiendo a DE GIORGI, observamos que se produce en la actualidad una doble deslocalización de las funciones de control. Por una parte, el control deviene, en un cierto sentido, fin en sí mismo, autorreferencial: cuando menos en el sentido de que pierde cualquier caracterización disciplinaria, es decir, cesa de ser un instrumento de transformación de los sujetos. Por otra parte, se produce un traslado del control: este abandona la prisión como lugar específico, difundiéndose en el ambiente urbano y metropolitano. De este modo, a la prisión le resta sólo una función de neutralización respecto de sujetos entendidos como particularmente peligrosos. En efecto, cada vez es menos posible individualizar y definir un lugar y un tiempo de la represión. El control y la vigilancia se extienden de modo difuso, atravesando los umbrales de las instituciones totales (prisión, manicomio, fábrica), y desplegándose sobre el espacio llano e indefinido de las metrópolis.

De este modo, se asiste a una superación de los presupuestos, sustancialmente rehabilitadores-normalizadores, de intervención sobre las '*causas*' de la criminalidad, sobre los cuales el Estado Social y sus formas de

articulación del poder habían sustentado las dinámicas de control. Esto genera una serie de consecuencias de tal profundidad que seguramente abren una nueva etapa en las lógicas de la penalidad, con innegable incidencia sobre la nueva funcionalidad de la prisión. Valga la pena destacar algunas de esas consecuencias generales:

a) Como primera y más obvia característica, ya aludida, se presenta la crisis del modelo correccional, que se concreta tanto en el descrédito de sus fundamentos teóricos –entre otros, el discurso de la Criminología *etiológica*-cuanto en la deslegitimación de las finalidades perseguidas -esto es, la reinserción mediante la remoción de las causas de la delincuencia-, y de los instrumentos a ellos preordenados -como los programas específicos e individualizados de tratamiento, o algunas alternativas a la prisión-. Como consecuencia de esta crisis, sobreviene el relanzamiento de las lógicas de la penalidad intimidatorias y, en último caso, segregadoras, neutralizantes. Por lo demás, el modelo previo quiebra tanto por insuficiencias teóricas, cuanto por disfunciones prácticas, es decir, por su ineffectividad, evidenciada en los fracasos de la lucha contra la criminalidad y, sobre todo, en la incapacidad para adaptarse a las nuevas racionalidades políticas, sociales y productivas. El control deviene fin en sí mismo, no medio instrumental para alcanzar funciones ulteriores de normalización de las subjetividades humanas, algo que ya no se está ni en condiciones ni en disposición de conseguir.

b) El control no se dirige ya prioritariamente a individuos concretos, sino que se proyecta de forma intencionada sobre sujetos sociales, sobre grupos considerados de riesgo, en la medida en que el propio control adopta formas de cálculo y gestión del riesgo, que impregnan todos sus dispositivos de ejecución. De este modo, se tiende a adoptar una lógica más de redistribución que de reducción del riesgo, que era el objetivo básico en la etapa anterior, y que hoy se asume como inabordable, aunque sólo sea porque se normaliza la existencia de segmentos sociales permanentemente marginalizados, excedentarios, que son objeto cada vez menos de políticas de inclusión y cada vez más de políticas de puro control excluyente.

c) En ese sentido, se produce una creciente centralidad en las políticas de control social de la figura del *migrante*, como sujeto en el que confluyen

buena parte de las crisis del presente -la crisis de la sociedad opulenta, la crisis de los referentes identitarios clásicos, la crisis del trabajo como parámetro fundamental de socialización-inclusión, la crisis del Estado-nación, la conexas crisis del concepto de ciudadanía-. Sobre este destinatario prioritario de las nuevas racionalidades de la seguridad se proyectan dinámicas de control y de penalidad que en buena medida pueden apuntar una tendencia de extrapolación ulterior al conjunto del cuerpo social –dinámicas de vigilancia intensiva, de paulatino abandono de los marcos garantistas, de administrativización de las normativas de control, de segregación o exclusión como función de la sanción, pero también formas renovadas de disciplina preordenadas a lógicas productivas-.

d) Una nota adicional del modelo analizado es la progresiva proyección del espacio de control más allá de los muros de las instituciones de *encierro*, a lo largo y ancho de todos los ámbitos sociales, en consonancia con la naturaleza de unos grupos de riesgo tan difusos como ubicuos. En este sentido, se rediseñan los espacios en los que los individuos actúan, ubicando todo género de obstáculos de vigilancia y control (de carácter personal, material o técnico, y de funcionamiento constante), que tienden a impedir la realización de comportamientos conflictivos o criminales, sin ninguna pretensión normalizadora. Todo ello en el marco del rediseño de las cartografías urbanas, que se orientan en una lógica de progresiva mercantilización de los espacios públicos.

e) Esta difusión temporal y espacial del control induce a distribuir también entre los ciudadanos y las diferentes agregaciones sociales la responsabilidad de la garantía de la seguridad y de la propia lucha contra la criminalidad, menoscabando el monopolio estatal en la materia que caracterizó la etapa anterior, e intentando dar una respuesta –compartida, socializada- a la creciente sensación colectiva de inseguridad.

4.- La efectiva expansión de la prisión

Tras esta somera exposición del contexto de evolución de las racionalidades de control y sanción en las que se inserta la prisión contemporánea, es tiempo de volver específicamente a la institución carcelaria; en concreto, parece oportuno ver en qué medida aquellos que intuyeron la progresiva superación de la prisión erraron en su impresión.

Una revisión mínimamente atenta a cuál ha sido la evolución de la prisión durante las tres décadas transcurridas desde aquellas tesis debe comenzar por poner de manifiesto que la cárcel, en esta etapa, lejos de mostrar signos de crisis, parece gozar de un vigor inusitado. No en vano, durante este período, en la mayor parte de los países occidentales la población penitenciaria ha mostrado una clara tendencia creciente, tanto en términos absolutos como relativos.

Con todo, lo que convierte a la inflación de la población carcelaria en un fenómeno de primera magnitud de la última evolución del sistema penal es la experiencia estadounidense, donde se ha producido un formidable, y sostenido, incremento de los reclusos, sin parangón conocido, que se suma a otros fenómenos igualmente preocupantes, como la proliferación de la pena de muerte, la reintroducción de los campos disciplinarios de entrenamiento (*boot camps*), la legislación de condena a perpetuidad en casos de reincidencia (conocida comúnmente como '*Three strikes and you're out*') o la difusión de registros públicos de infractores.

En efecto, en 1972, aproximadamente en el momento en que entra en crisis en EE.UU. la racionalidad rehabilitadora, había en aquel país 391.000 reclusos, poco más de la tasa de reclusión que en la actualidad existe en España. Entonces se produce un giro seguramente tan inesperado como desmesurado, con un crecimiento de la población penitenciaria que se manifiesta incesante y de extraordinarias proporciones. De este modo, tras algo más de tres décadas de dicho proceso, el sistema penal estadounidense alcanza unos índices de encarcelamiento desconocidos en cualquier otro territorio del planeta, sin apenas parangón en país alguno, y con cifras que multiplican -entre 5 y 10 veces- las de los otros estados occidentales. En concreto, a mediados de 2005, el conjunto de los establecimientos penitenciarios del sistema penal estadounidense albergaba a 2'186 millones de

personas, para un total mundial de algo más de 9 millones. A modo de referencia, el estado que le sigue en términos absolutos, China (con 1'54 millones de reclusos en 2003), tiene una tasa relativa de reclusión más de 6 veces inferior a la de Estados Unidos (y, por cierto, también inferior a la española).

Junto a ello debe añadirse que la expansión del sistema penal en EE.UU. se ha producido también -o, por mejor decir, sobre todo- en el ámbito de la penalidad no privativa de libertad, entre los sujetos sometidos a control penal extrapenitenciario, por medio de sanciones de libertad vigilada (*probation*) y demás medidas ambulatorias. Al margen de los más de dos millones de reclusos, a inicios del tercer milenio el sistema penal extrapenitenciario estadounidense se proyecta cotidianamente sobre más de cinco millones de ciudadanos. Por lo demás, la aproximación a la situación estadounidense al respecto se completa con la constatación, evidenciada por todos los estudios sobre el particular, de que la expansión penitenciaria no se relaciona en absoluto con un paralelo incremento de los índices de delincuencia, que en este período han tendido a mantenerse sustancialmente estables, con una ligera orientación descendente.

La expansión del sistema penitenciario -y penal en general- es, por tanto, un fenómeno que cobra en el caso de EE.UU magnitudes incomparables con las de cualquier otro país. Las estrategias político-criminales que han incentivado esa evolución, de rasgos populistas-autoritarios y segregadores, han gozado allí de una difusión todavía desconocida en otros lugares, dando lugar a una revolución en materia penológica frente a la cual los sistemas punitivos europeos se han mostrado más resistentes. Por lo demás, las ansiedades sociales a las que tales estrategias han pretendido responder, así como las mutaciones socioeconómicas y culturales que las condicionan, parecen también gozar de una proyección mayor en aquel territorio.

No obstante, la renovada legitimación de la prisión, y su evidencia más clara, la expansión del sistema penitenciario, no son en absoluto circunstancias exclusivas de EE.UU. En lo que constituye la mejor evidencia de que no estamos ante un proceso coyuntural o aislado, cabe comprobar que el crecimiento de la población penitenciaria es un fenómeno común a la mayor

parte de los países del planeta (entre 1999-2005 la población penitenciaria ha crecido en el 73% de los países del mundo), y, en concreto, de la Unión Europea.

En este punto España no constituye en absoluto una excepción. El incremento de la población penitenciaria española se presenta como una tendencia sostenida en el tiempo, y muy acusada en determinadas etapas. Contemplando los datos en relación con los últimos veinte años, puede comprobarse que en este lapso temporal el volumen de reclusos casi se ha triplicado. El incremento más notable se produce en la etapa 1985-1995, momento álgido del encarcelamiento de los toxicómanos, pues en ese período de apenas 10 años la población penitenciaria se duplica: de 22802 reclusos en 1985 asciende a 45198 en 1995. En el siguiente decenio el crecimiento no ha sido tan extraordinario, pero por una razón fundamental: en el período 1995-2000 la población penitenciaria española permanece estable, en torno a las 45.000 presencias carcelarias (habrá 45.309 reclusos al acabar ese período). La aplicación inicial del Código Penal -CP- 1995, aún no maduro en los efectos de sus penalidades más severas, pero con ciertas consecuencias descriminalizadoras inmediatas, y una tendencial superación de la crisis penal del toxicómano pueden haber contribuido a ese momento de estabilización.

La situación, no obstante, cambia por completo en el lustro siguiente: entre 2000-2005, en el limitado lapso de cinco años, la población penitenciaria española se ha incrementado un 34% (desde 45.309 reclusos en 2000 a 60.707 en 2005), con crecimientos no muy alejados del 10% en cada una de esas anualidades. De este modo, el sistema penitenciario español se mantiene, por encima de los de Luxemburgo (144/100000 habitantes en 2005) y de Inglaterra/Gales (142/100000 en 2005), como el que posee una más elevada tasa de encarcelamiento de entre los países occidentales de la UE: 146 reclusos por cada 100000 habitantes, con 63.697 presencias penitenciarias al concluir el primer semestre de 2006. A ello han de añadirse, de manera adicional, los varios miles de migrantes irregulares recluidos en los centros de internamiento –11350 sólo en los de Canarias en septiembre de 2006-.

Como razones explicativas de esa reciente evolución aparecen con especial claridad dos. En primer lugar, la propia maduración y aplicación

generalizada del CP 1995, el cual, al margen de sus efectos iniciales, ha terminado por producir un incremento de la duración media de las penas, cuando menos de la extensión de su cumplimiento efectivo. A ello contribuyen tanto el texto original cuanto las sucesivas reformas que lo han ido endureciendo.

La segunda razón explicativa fundamental de esta última tendencia creciente, en este caso más cualitativa que meramente cuantitativa, debe hallarse en la *crisis penal de los migrantes*, nuevo grupo de riesgo que atrae la atención prioritaria de los órganos de persecución criminal, elevando así las tasas de descubrimiento y sanción de los delitos; esta segunda razón puede resultar acreditada por las estadísticas sobre población reclusa preventiva (44% de los presos preventivos en 2002 eran extranjeros, tasa que se ha mantenido en lo que va de década).

En consecuencia, del mismo modo que sucede en el caso estadounidense, no hay ningún indicio que relacione de forma directa índice de encarcelamiento con tasa de criminalidad. En particular, destaca el hecho de que, si bien España tiene la mayor tasa de encarcelamiento de Europa occidental, sus niveles de delincuencia son de los más bajos de esa área territorial. Por lo demás, el índice de criminalidad se ha mantenido estable durante el último lustro, precisamente la etapa en la que el empleo de la prisión ha crecido de nuevo de forma muy notable.

En suma, también en España la variable tasa de criminalidad aparece sólo como un factor condicionante más -de carácter secundario- del volumen de reclusos. La variable fundamental continúa siendo la orientación de las prácticas político-criminales emprendidas.

5.- La prisión en el capitalismo actual: irrecuperabilidad de la lógica resocializadora y 'nueva' racionalidad neutralizadora. La prisión como depósito de externalidades del sistema social

Tras todo lo dicho, la conclusión que emana del análisis de la etapa histórica que se ha analizado es que, en el nuevo capitalismo, la prisión está

aquí para quedarse. Y ello, a pesar de los crecientes problemas de gestión, cuando menos infraestructural, que presenta un sistema con tasas sostenidas, y crecientes, de población penitenciaria.

Llegados a este punto parece procedente interrogarse sobre cuál es la funcionalidad a la que se ha acomodado esa institución penitenciaria en expansión.

La respuesta a este interrogante bien puede partir de una hipótesis que seguramente podemos dar por acertada: la resocialización ya no es – admitiendo que en algún momento lo fuese, lo cual, cuando menos en el caso español, es discutible- la funcionalidad a la que responde la prisión contemporánea. Más aún, no existen indicios, sino todo lo contrario, de que en algún momento futuro pueda volver a serlo.

Esta constatación, que podría intuirse aventurada a la luz de la letra del art. 25.2 Constitución Española -CE-, que proclama que la reeducación y la reinserción social deben ser las orientaciones fundamentales de la penas privativas de libertad, puede fundamentarse desde diferentes puntos de vista.

En primer lugar, deben recuperarse las críticas que, desde una perspectiva progresista, se hicieron a la ideología resocializadora a fines de los años setenta, precisamente en el momento en que la CE y la aún vigente Ley Orgánica General Penitenciaria -LOGP- entraban en vigor. Sin que quepa en este momento desarrollar en exceso aquel punto de vista, cabe asumir que las consideraciones sobre la práctica inviabilidad de la resocialización y sobre la inadmisibilidad democrática de algunas prácticas a las que ha dado lugar deben seguir siendo mantenidas. No cabe, por lo demás, perder de vista que esas críticas, más allá de su incidencia académica, socavaron los cimientos de la fundamentación rehabilitadora de la prisión en aquellos lugares (sobre todo el mundo anglosajón y los países nórdicos) en los que la cárcel formalmente rehabilitadora había tenido una existencia efectiva.

Una segunda perspectiva desde la cual se puede fundamentar la irrecuperabilidad de la función resocializadora es la desarrollada por las teorizaciones foucaultianas. A los efectos que aquí interesan, debe repararse, en concreto, en que la lógica disciplinaria de normalización de los sujetos no resulta ya necesaria en términos productivos.

Si todo ello no fuese suficiente, debe incorporarse aún otro punto de vista, tomado de interesantes reflexiones de GARLAND. El criminólogo británico ha mostrado en qué medida la lógica rehabilitadora se inscribía en un conjunto de valores, técnicas, realidades e instituciones sociales, cuya superación convierte en quimérica la idea de mantenimiento, o recuperación, de la funcionalidad resocializadora.

En efecto, la lógica rehabilitadora hallaba solidez en la medida en que se derivaba de axiomas básicos de la cultura política del período, hoy prácticamente abandonados: a) la reforma social, junto con la mejora de la prosperidad económica, reducen la frecuencia del delito; b) el Estado es responsable tanto del control y del castigo de los infractores cuanto de su asistencia, con lo que la justicia penal se convertía en parte del Estado del Bienestar, tratando al infractor como un sujeto no sólo culpable, sino también necesitado.

Visto de forma más concreta, algunas de las condiciones históricas que permitieron la afirmación de la resocialización en el marco del paradigma de control social y tratamiento del delito que podría denominarse *welfarismo penal*, y que ya no existen, o están en crisis terminal, son las siguientes: a) un estilo de gobierno, esto es, un determinado tipo de política social, anclado en la narrativa cívica de la inclusión; b) una importante capacidad de control social informal, derivada de instituciones sociales entonces sólidas (familia, escuela, trabajo, comunidades locales, etc.); c) un cierto contexto económico, caracterizado por el crecimiento sostenido, la mejora progresiva de las condiciones de vida de la población y la aceptación de un nivel elevado de gasto público; d) la autoridad y el poder sobre lo social de los saberes expertos y profesionalizados; e) el apoyo de las élites políticas a la filosofía rehabilitadora; f) una cierta percepción de validez y efectividad, sustentada en tasas de criminalidad y conflictividad social menores que las actuales; g) una ausencia de oposición pública activa, por mucho que las formas *welfarista* de afrontar la delincuencia careciesen de un efectivo apoyo ciudadano.

En suma, con el ocaso del Estado Social y del continuo keynesianismo-*welfare*-fordismo, desaparecen las condiciones históricas que hicieron posible una cierta solidez, teórica y práctica, del paradigma rehabilitador. En

consecuencia, cualquier propuesta de política penitenciaria (v. gr., *la dispersión de reclusos condenados por delitos de terrorismo*) que se fundamente en una proclamación de la resocialización -siempre que tal noción no sea entendida como minimización de la desocialización inherente a la institución carcelaria- es una mera impostura.

Sin embargo, como se ha apuntado, el cuestionamiento de la resocialización e, incluso, de toda la racionalidad penal *welfarista*, pudo llegar a consolidarse, sin que por ello la prisión se tambalease como institución. Las orientaciones político-criminales que han ido adquiriendo hegemonía lograron mantener una prisión que cada vez atiende menos a aquella lógica resocializadora. Para ello, seguramente no ha sido siquiera necesario reconstruir una nueva racionalidad que sustituya, en su mismo nivel de afirmación, al pensamiento rehabilitador. Probablemente ha resultado suficiente admitir que la prisión, antaño como ahora, cumple una funcionalidad de custodia que resulta poder ser un fin en sí mismo. No en vano, los propios arts. 1 LOGP, 2 Reglamento Penitenciario -RP-, establecen expresamente que las prisiones tienen como '*fin primordial*', junto al resocializador (único contemplado por el art. 25.2 CE), '*...la retención y custodia de detenidos, presos y penados*' (en el mismo sentido apuntaría la adscripción de Instituciones Penitenciarias al Ministerio del Interior, operada en 1996).

No obstante, en una etapa de transición, también se prefigura la progresiva emergencia de una sólida racionalidad alternativa, muy en consonancia con esa referencia custodial. Diversas orientaciones de pensamiento político-criminal han ido sugiriendo que, en un sistema penal en cierto sentido '*bifurcatorio*', que integra sanciones privativas y no privativas de libertad, la prisión puede hallar su sentido en una funcionalidad incapacitadora, en la mera segregación o neutralización de los infractores. Esa finalidad incapacitadora puede tener garantizado su éxito por su fácil acomodo a un cierto *sentido común*, compartido por la mayor parte de los responsables públicos en la materia y del conjunto de la sociedad.

Visto con mayor detenimiento, puede comprobarse que existen sólidas condiciones históricas para lograr una progresiva afirmación de la funcionalidad neutralizadora en la prisión contemporánea, al margen de la perenne existencia

en la institución carcelaria de un componente de segregación. Vale la pena, a estos efectos, destacar algunas de esas condiciones.

En primer lugar, la sustitución de la narrativa cívica de la inclusión – propia del Estado Social- por la normalización de la exclusión social. En efecto, las transformaciones socioeconómicas de las últimas décadas han generado una proliferación cualitativa y cuantitativa de la exclusión social. Las políticas de asistencia social, otrora encargadas de enfrentar este género de situaciones, han sido objeto de contracción y de modificación de su orientación, de modo que apenas están hoy en condiciones de afrontar una exclusión social como la que generan nuestros sistemas sociales. En consecuencia, a la gestión de dicho fenómeno ha de contribuir, en medida creciente, el sistema penal. Por lo demás, esa contribución, y la pérdida de protagonismo de la asistencia social en la materia se ven favorecidas por la *doxa* de la (contra-) revolución conservadora de las últimas décadas, que ha construido un nuevo sentido común de responsabilización del excluido por su condición. Por si todo ello fuese insuficiente, el capitalismo postfordista consolida la excedencia a efectos productivos, e incluso de consumo, de determinados sectores sociales. De este modo, el sistema penal no precisa ya rehabilitar, sino simplemente gestionar esa excedencia, administrar las *externalidades* humanas del sistema social.

En segundo lugar, la lógica segregadora se compece con las expectativas que genera el sistema penal en una sociedad atravesada por crecientes ansiedades. Como han señalado autorizados científicos sociales (BAUMAN, BECK, GIDDENS) las sociedades occidentales del presente pueden ser caracterizadas como *sociedades del riesgo*, esto es, no tanto de los peligros objetivos, sino de las sensaciones sociales de riesgo, incertidumbre o inseguridad. Es bien cierto que en esas sensaciones sociales el volumen de criminalidad es una variable menor. La incertidumbre y la inseguridad sociales derivan, ante todo, de otros fenómenos, como el declive del Estado del Bienestar, la emergencia de la precariedad laboral y vital, la crisis de instituciones sociales fundamentales -como la clase, la familia, las relaciones de género, las comunidades locales o nacionales-, la crisis ecológica, y sus implicaciones en materia sanitaria y alimentaria, la alta siniestralidad en

determinadas actividades sociales o la propia mutación del sentido de los espacios y los tiempos. Sin embargo, no es menos cierto que esa sensación social de inseguridad tiende a ser prioritariamente interpretada como inseguridad ciudadana, como riesgos en materia de criminalidad y conflictividad social. En esa suerte de metonimia del riesgo influyen de manera significativa los discursos mediáticos y políticos en la materia. Tales discursos también contribuyen, en una situación de errónea creencia social en la benignidad del sistema penal, a hacer del populismo punitivo, esto es, de la inflación penal permanente, la única solución al delito. En ese contexto, están dadas las condiciones para afirmar la funcionalidad meramente neutralizadora de la prisión.

En tercer lugar, la crisis de la racionalidad rehabilitadora ha dado lugar, como se ha apuntado, a la hegemonía de orientaciones político-criminales que hibridan consideraciones de carácter neoliberal con tendencias conservadoras en el tratamiento del delito. Se trata de orientaciones que acogen la funcionalidad neutralizadora de la prisión desde puntos de vista de incremento de la severidad del castigo como desincentivo del delito, de minimización de los costes del sistema penal o de administración y gestión de riesgos criminales que no pueden ser efectivamente reducidos (con lo que la rehabilitación se entiende inútil), sino meramente distribuidos. Al margen de la progresión de estas tesis en el ámbito académico, lo que facilita su hegemonía es su correspondencia con nuevas orientaciones de las políticas públicas, lo que técnicamente se conoce como *New Public Management*, que promueven la adopción de lógicas de gestión empresarial –de economización de costes, de funcionamiento por objetivos, de monitoreo y evaluación constante de resultados- en la administración de los asuntos públicos.

La prisión neutralizadora no es, por lo demás, una mera constatación teórica. La institución carcelaria, en el sistema penal español, hace tiempo que ha entrado en esa dinámica de funcionamiento, y no sólo materialmente, sino incluso en el plano de su diseño formal. Al margen de realidades penitenciarias que gozan ya de tradición en el sistema penal español, como el régimen penitenciario cerrado, los ficheros FIES, la creciente excepcionalidad de terceros grados y libertades condicionales o la mayor duración del período

medio de encarcelamiento en relación con los países de nuestro entorno, algunas de las últimas reformas apuntan claramente a la consolidación de una prisión ya formalmente neutralizadora. En concreto, las reformas penales de 2003 han supuesto un salto cualitativo en esa nueva funcionalidad. A estos efectos, vale la pena indicar la ampliación a 40 años del período máximo de encarcelamiento, el severo endurecimiento de las condiciones de cumplimiento efectivo de las condenas o los nuevos requisitos para acceder a terceros grados y libertades condicionales. En la reforma penal que el gobierno dio a conocer en julio de 2006 se complementa esta orientación, con la propuesta de endurecimiento específico de la ejecución de las condenas en caso de infractores reincidentes o habituales.

6.- Epílogo: la correcta lectura de la una transición. Lecciones de la *gestión penal de los migrantes*

A pesar de todo lo afirmado, a modo de conclusión deberíamos tomar en cuenta que esta realidad que se está caracterizando se mueve en un terreno todavía inestable. Del mismo modo que las mutaciones sistémicas del tiempo que nos ha tocado vivir abren una transición, no todavía una plena sustitución de paradigmas, el sistema penal contemporáneo presenta orientaciones contrapuestas, una tensión permanente entre elementos del pasado y elementos que prefiguran el futuro.

Esto puede ser contemplado desde la perspectiva de las teorizaciones foucaultianas anteriormente aludidas. Desde este punto de vista debemos percibir que estamos en una situación en la que lo que se prefigura no es –aún– un nuevo paradigma sólido, sino una orientación, una tendencia en proceso transitorio, en la medida en que en las sociedades del presente conviven todavía dinámicas de carácter disciplinario con dispositivos propios de las lógicas de control, y tal vez incluso, en lo que se refiere a una consolidación de elementos de emergencia o excepcionalidad permanente, medidas de etapas predisciplinarias, soberanas. En realidad no se establece una fractura en la que

los dispositivos de la etapa de control superan y clausuran las instituciones disciplinarias, sino que se superponen e hibridan con estas.

La mejor plasmación de esa hibridación de perspectivas funcionales es la que se da en el caso del tratamiento sancionador de los migrantes irregulares, en el cual, por cierto, la prisión no es más que un elemento integrado en una política migratoria más global en la que se inserta confusamente el conjunto del sistema penal con el sistema sancionador administrativo. Se trata, por cierto, de un ámbito especialmente relevante para interpretar un cierto devenir del sistema penal, no sólo porque el tratamiento penal de los migrantes puede estar constituyendo un laboratorio para la orientación ulterior de las lógicas de control, sino también porque en ese subsistema sancionador el migrante ha venido a ocupar el rol protagonista que previamente correspondía al toxicómano -fundamentalmente heroinómano-.

Pues bien, atendiendo a las consecuencias jurídicas reservadas para los migrantes irregulares (internamiento, expulsión, prisión sin posibilidad de suspensión o de salida al exterior, que debe concluir en una expulsión, etc.), parecería que la segregación, la neutralización y exclusión de sectores excedentarios es la verdadera finalidad de las sanciones. No obstante, la mera revisión de las estadísticas de referencia (que muestran que las expulsiones efectivamente ejecutadas suelen mantenerse en torno al 25% de las acordadas), evidencia que estamos, en el mejor de los casos, ante una segregación *selectiva*, ya que internamiento y expulsión no están llamadas a ser aplicadas a todos los sujetos que incurren en sus presupuestos de aplicación. Las razones de esa falta de ejecución de las expulsiones son diversas: jurídicas (inexistencia de acuerdos de repatriación con diversos países de origen), fácticas (desconocimiento de la nacionalidad del migrante concreto, falta de reconocimiento como nacionales por parte del Estado de origen) o materiales (inexistencia de medios suficientes para ejecutar la totalidad de las expulsiones). Sin embargo, seguramente hay que contar entre ellas la falta de voluntad política de extremar el rigor del sistema de expulsiones, lo cual podría generar el riesgo de bloquear, o reducir drásticamente, unos flujos migratorios irregulares que cumplen diversas

funciones económicas —en materia productiva y de consumo— y sociales de extraordinaria relevancia.

De este modo, cabe asumir que una política migratoria que, más que poner fin a los flujos irregulares, pretende gestionarlos (como se evidencia en la desidia institucional en materia de lucha contra el *trabajo negro*), está preordenada a facilitar el empleo masivo de fuerza de trabajo migrante en condiciones de suma flexibilidad y explotación, de acuerdo con las necesidades de un sistema productivo crecientemente postfordista. De este modo, el sistema de control diseñado para los migrantes irregulares, y en concreto medidas como el internamiento y la expulsión, persiguen también funciones (*neo-*)disciplinarias (aunque en absoluto rehabilitadoras, ya que no se proyectan directamente sobre el sujeto individual, sino sobre el conjunto del grupo social), orientadas al sometimiento a un esquema laboral en el que al migrante se le reservan ocupaciones caracterizadas tanto por su naturaleza imprescindible como por elevadas tasas de precariedad y de explotación. Dicho de otro modo, a los migrantes se les aplica la vertiente más severa del nuevo régimen de *workfare*, en el que se van afirmando segmentaciones del mercado de trabajo en clave *étnica*.

Este supuesto, especialmente significativo, muestra que estamos en un tiempo de transición, de lógicas contradictorias en tensión permanente. Por ello, no cabría excluir que una institución carcelaria, que conserva parcialmente una formalidad resocializadora en una situación material meramente neutralizadora, pueda sufrir un devenir en cierta medida inesperado, como consecuencia de una integración en un sistema penal que también precisa una cierta tendencia neodisciplinaria y que a menudo responde a orientaciones político-criminales muy coyunturales, parcialmente improvisadas, no planificadas más allá del corto plazo, y lastradas por una funcionalidad sobre todo simbólico-política.

Lo que, en cualquier caso, resulta más evidente es que la situación no convoca al optimismo. Precisamente por ello, puede resultar oportuno concluir con unas atinadas palabras de SARAMAGO, las que, con acusada carga poética, ponen de manifiesto algunos de los retos a los que se enfrenta el desorden de nuestro sistema penal y penitenciario: '*Volveremos a la 'caverna' —o al 'centro*

comercial’-. Antes la humanidad buscó lo exterior, el ‘afuera’, la luz de la Ilustración. Hoy ya no se busca ‘el interior’ sino la ‘seguridad interior’, y en ella sólo hay una luz gris, fría, seca y, sobre todo, artificial. ‘Todos acabaremos en el Centro Comercial’ –como paradigma de la nueva Ciudad-: allí tendremos aire, luz, y temperatura y clima artificial (...) También dispondremos de seguridad privada y acabaremos haciendo ‘dentro’ lo que antes hacíamos ‘fuera’: ¿para qué salir, entonces? Será mejor una vida gris que una vida insegura. Quienes puedan pagar la seguridad tendrán así su barrio, su ciudad, su Centro –privados, artificiales y seguros- y ¿los que no tengan el dinero o los medios para ello (que cada vez serán más y actuarán de manera más desesperada)? Pues, para esos, siempre quedará el Sistema Penal (el ‘afuera’)...’.

Bibliografía

- ANASTASIA,S., ‘Diritto e diritti, prima e dopo l’11.9’, en RIVERA,I. ET AL., Contornos y pliegues del Derecho. Homenaje a Roberto Bergalli, Anthropos, Barcelona, 2006.
- ANITUA,G.I., *Historias de los pensamientos criminológicos*, Del Puerto, Buenos Aires, 2005.
- BAUMAN,Z., *Globalization. The human consequences*, Polity, Cambridge, 2000.
- BECK,U., *La sociedad del riesgo*, Paidós, Barcelona, 1998.
- BECKETT,K./SASSON,T., *The Politics of Injustice*, 2ª ed., Sage, Thousand Oaks, 2004.
- BERNAL SARMIENTO,C.E., ‘Michel Foucault : desenmascarando las tecnologías del castigo’, en RIVERA BEIRAS,I.(COORD.), *Mitologías y discursos sobre el castigo*, Anthropos, Barcelona, 2004.
- BIETLOT,M., ‘Du disciplinaire au sécuritaire’, en *Multitudes*, nº 11, 2003.
- BLUMSTEIN,A./COHEN,J., ‘A Theory of the Stability of Punishment’, en *Journal of Criminal Law and Criminology*, nº 64, 1973.
- CAVADINO,M./DIGNAN,J., *Penal Systems. A comparative approach*, Sage, London, 2006.
- CHRISTIE,N., *La industria del control del delito*, Del Puerto, Buenos Aires, 1993.
- CHRISTIE,N., *Una sensata cantidad de delito*, Del Puerto, Buenos Aires, 2004.

- DELEUZE, G., *Conversaciones*, Pre-Textos, Valencia, 1995.
- FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar*, 18ª ed., siglo XXI, Madrid, 1990.
- FOUCAULT, M., *La verdad y las formas jurídicas*, 4ª ed., Gedisa, Barcelona, 1995.
- FOUCAULT, M., *Defender la sociedad*, FCE, Buenos Aires, 2000.
- FOUCAULT, M., *Sécurité, Territoire, Population*, Seuil/Gallimard, Paris, 2004.
- GARLAND, D., 'Penal Modernism and Posmodernism', en BLOMBERG, T./COHEN, S. (EDS.), *Punishment and Social Control*, 2ª ed., Aldine de Gruyter, New York, 2003.
- GARLAND, D., *La cultura del control*, Gedisa, Barcelona, 2005.
- GIDDENS, A., *Consecuencias de la modernidad*, Alianza, Madrid, 1993.
- DE GIORGI, A., 'Dalla disciplina al rischio: controllo attuariale e marginalità sociale', en *DeriveApprodi*, nº 17, 1999.
- DE GIORGI, A., *Zero Tolleranza*, DeriveApprodi, Roma, 2000.
- DE GIORGI, A., *Il governo dell'eccedenza. Postfordismo e controllo della moltitudine*, Ombre corte, Verona, 2002.
- GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., *El Derecho Penal frente al terrorismo. Cuestiones y perspectivas*, Universitat Jaume I, Castelló de la Plana, 2005.
- VAN DEN HAAG, E., *Punishing Criminals*, Basic Books, New York, 1975.
- HARTD, M./NEGRI, A., *Imperio*, Paidós, Barcelona, 2002.
- IBÁÑEZ, E., 'La expansión de la cárcel en España', en *Mientras Tanto*, nº 89, 2003.
- DAL LAGO, A., *Non-persone. L'esclusione dei migranti in una società globale*, Feltrinelli, Milano, 2004.
- LARRAURI PIJOAN, E., 'Relación entre índice de delitos, población reclusa y penas alternativas a la prisión: algunas hipótesis', en AA.VV., *La Criminología aplicada II*, CGPJ, Madrid, 1999.
- LAZZARATO, M., *Por una política menor. Acontecimiento y política en las sociedades de control*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2006.
- MARTINSON, R., 'What Works? Questions and Answers about Prison Reform', en *Public Interest*, nº 35, 1974.
- MATTHEWS, R., *Pagando tiempo*, Bellaterra, Barcelona, 2003.
- MELOSSI, D., *Stato, controllo sociale, devianza*, Bruno Mondadori, Milano, 2002.
- MORRIS, N., *The Future of Imprisonment*, Univ. Chicago Press, Chicago, 1974.
- PORTILLA CONTRERAS, G., 'La configuración del homo sacer como expresión de los nuevos modelos del Derecho Penal imperial', en *Panóptico*, nº 6, 2003.
- RIVERA BEIRAS, I., 'Los posibles escenarios de la penalidad', en *Panóptico*, nº 5, 2003.
- RODRÍGUEZ, E., *El gobierno imposible*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2003.
- ROTHMAN, D., *The Discovery of the Asylum: Social Order and Disorder in the New Republic*, Little Brown, Boston, 1971.
- WACQUANT, L., 'L'ascension de l'État pénal en Amérique', en *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, nº 124, 1998.
- WACQUANT, L., *Las cárceles de la miseria*, Alianza, Madrid, 2000.

- WACQUANT, L., *Simbiosi mortale. Neoliberalismo e politica penale*, Ombre corte, Verona, 2002.
- WILSON, J.Q., *Thinking about Crime*, Basis Books, New York, 1975.